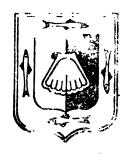


BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son abligatories por el hecho de publicarse en esto periódico.

DIRECCION:

La Oficialla Mayor de Gobierno.

Correspondencia de Segundo Clare Registro DGC-Núm, 014 0867 Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de B. Cfa. Since

-000-

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Solicitud de Expropiación de una superficie de 85-09-46 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor en el poblado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

 $-\Omega\Omega_{0}$

Solicitud de Expropiación de una superficie de 42-13-50 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor en el poblado PRESIDENTE DIAZ ORDAZ, ANTES MULECE, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

--oOo--

Solicitud de Expropiación de una superficie de 36-02-25 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor en el poblado de MIRAFLORES, Municipio de Santiago, en el Estado de Baja California Sur.

-			
	,		
	•		



DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATE--RIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDE-RAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y -CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _ ___ BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de -Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denomi nará la "Secretaria", representada por su titular el C. Lic. - -Jesús Silva Herzog F. y el C. Lic. Guillermo Prieto Fortún, -Subsecretario de Ingresos y el Gobierno del Estado Libre y - -Soberano de BAJA CALIFORNIA SUR , el que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Alberto -Anores Alvatado Arámburo, Lic. Antonio Benjamín - -to reinter Guluarte y Lic. Ramón Salido Almada, - - -en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno del Estado y Secretario de - - -Finanzus del Estado rea relivamente, con fundamento en los siguientes artículos de to Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Difica de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones -II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública - - -Federal, 60. fracción XII del Reglamento Interior - - -



CONSIDERA'N DO

PRIMERO. - Que la Planeación Nacional es el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes, otorgan al Estado como rector de la vida
económica, social, política y cultural del país. Que entendi
da así, es el instrumento para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, confiera transparencias a las acciones del Gobierno y oriente la actividad económica para satisfacer las necesidades de la sociedad.



SEGUNDO. - Que dentro del Sistema Nacional de Pianeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desacro
lla una función de apoyo al proyectar los ingresos rúblicos to
mando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que un marco jurídico adecuado permitirá consolidar avances y superar deficiencias para
que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que con
tiene, se realicen de manera efectiva, reconociendo que, las
cambiantes condiciones que imperan al presente, pueden obli
gar a su modificación y actualización.

TERCERO. - Que los Gobiernos de los Estados y Municipios constituyen las estructuras administrativas más cercanas y operativas para atender y coordinar los esfuelzos - de su comunidad, por el conocimiento directo que tienen de las necesidades y aspiraciones de los miembros que las forman y el contacto estrecho que guardan con ella.

CUARTO. - Que para la ejecución del Plan Nacional - de Desarrollo, la nueva Ley de Planeación establece las acciones que, el Gobierno Federal realiza con los Gobiernos - de las Entidades Federativas y a través de éstos, con los -



Municipios y que en este caso, la ley contempla los mecanigmos de coordinación a efecto de que los Gobiernos Estatales parficipen en la planeación y coadyuven, en el ámbito de - - so respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos.

QUINTO. - Que para lograr un desarrollo estatal integral, es necesario dar vigor al Municipio, pugnando por que su autonomía se logre, fortaleciendo su economía y adecuan do, conforme a su potencial, los vínculos efectivos con los gomernos estatal y federal; que el fortalecimiento de la capacidad funanciera municipal se logrará mediante diversos apor you econômicos a programas específicos, e impulsando su - capacidad recandatoria, de acuerdo a las prioridades estata-

SEXTO. Que la descentralización de la vida nacional es necesaria para reorientar los cambios que demanda la -Ley de Planeación, a fin de lograr un mayor equilibrio en -las stribuciones y responsabilidades entre los tres niveles de gobierno.

SEPTIMO. - Que en materia de Administración Fiscal Federal el Convenio Unico de Desarrollo, plasma las necesi-



no, el fomento económico y la ejecución de los programas de descentralización, para hacer posible el propósito común de prestar a las necesidades regionales la requerida dención en las tareas de planeación del desarrollo nacional y en la ejecución directa de los programas de gobierno.

OCTAVO. - Que las enseñanzas acumuladas durante - los años de operación del Convenio de Colaboración Adminis trativa y sus Anexos, han permitido fortalecer las estructuras administrativas de los Estados y Municipios y hacer más operativa la administración de los impuestos y el cobro de - las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

NOVENO. - Que el Gobierno Federal, ha considerado - conveniente que los Estados asuman las funciones operativado administración del impuesto al valor agregado, con le que se fortalece el proceso que plantea al país el desarrollo de sus partes.

DECIMO. - Que toda vez que la administración de los impuestos federales coordinados, y el cobro de las multas - impuestas por autoridades administrativas federales no fisca



les, a que este Convenio se contrae, sean realizados por -los Estados y Municipios, es indispensable que la planeación,
normatividad y evaluación de dichas tareas estén en manos del Gobierno Federal, y que ello garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcan
ce de las disposiciones tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades administradoras de impuestos y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad; que asímismo, se vigila la eficiencia en el manejo de los impuestos federales operados administrativamente por los Estados, siempre
en un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de
operación de las autoridades estatales competentes en materia fiscal.

DECIMOPRIMERO. - Que en la fracción X del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica nos, recientemente reformado, se establecen sendas facultades para que la Federación y los Estados y los Municipios - puedan celebrar convenios para que unos u otros asuman funciones, la ejecución y la operación de obras, así como la - prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social jo hiciere necesario, lo que eleva a ni-



HACIENDA Y CREDITO PUBLICE on stitucional la celebración de convenios entre la Federación y los Estados, como un claro apoyo al federalismo.

DECIMOSEGUNDO. - Que es necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa, entre - la Federación y los Estados, en el cual se contemplen las -- directrices en materia de facultades de administración de ingresos federales, del perfeccionamiento del sistema de compensación de fondos y rendición de cuenta y la previsión de - algunos incentivos económicos en adición a los gastos de administración, incluídos en el Fondo General de Participacio -- nes, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento; que estos lineamientos permiten promover y realizar actividades de administración por las entidades, a fin de impri-- mirles mayor dinamismo y de hacer rendir su potencial.

La "Secretaría" y el "Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:



SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES.



PRIMERA. - Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte de los Estados y sus Municipios, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria -- dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.



SECCION II

DE LA SOMMISTRACION DE LOS INGRESOS

FEDERALES COORDINADOS



SEGUNDA. - La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en los siguientes ingresos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.
- III. Impuesto sobre la renta por:
 - Los ingresos por actividades empresaria les de contribuyentes menores.
 - 2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.
 - 3. Las retenciones que estén obligados a -efectuar los contribuyentes a que se re-fieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de
 los ingresos por salarios y en general --



por la prestación de un servicio personal subordinado.

- IV. Impuesto sobre las crogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la direc
 ción y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción
 III que antecade.
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional
 para la Vivienda de los Trabajadores respec

 to de los contribuyentes que se indican.
- VI. Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas un fin específico o las participables con -- terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus - accesorios, en los términos de este Convenio y que se en--



cuentran señalados en la presente Cláusula.

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

Para la administración de los citados ingresos, la Se cretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, combación, determinación y cobranza en los términos de la colistación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

- I. Registro Federal de Contribuyentes.
- U. Recaudación, Notificación y Cobranza.
- II. Informática.
- IV. Asistencia al Contribuyente.
- V. Consultas y autorizaciones.
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposi-



ciones fiscales (fiscalización).

VII. Determinación de impuestos y de sus acceso-gios (liquidación).

VIII. Imposición y condonación de multas.

IX. Recursos administrativos.

X. Intervención en juicio.

Las autoridades del Estado y de sus Municipios para hacer cumplir sus decisiones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal de 1: Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratándose de las aportaciones de seguridad social, relativas al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de
los Trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obliga-dos los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de
la fracción III de la Cláusula Segunda, las atribuciones otorgadas al Estado se manejan en Cláusula expresa dentro del presente Convenio, en forma limitativa.



El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por conducto de sus Municipios.

me a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Cobernador de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales o municipales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párra

re miscror, las facultades que en este Convenio se confieren

a. Tardo y a sus Municipios, serán ejercidas por quienes —

recurson funciones de igual naturaleza a las mencionadas en —

n miscrote Convenio, en relación con contribuciones locales

o miscipales.

in Bearstaria, que en materia de multas impuestas por autota de aeministracivas federales no fiscales, se efectúen -por enclusto de las autoridades fiscales municipales las si-

nividades:



- 1. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere esta Cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el territorio del Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor, en las proporciones establecidas en este Convenio.
- 11. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.
- III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios men
 cionados en esta Cláusula, debiendo garantizar
 se el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

El Estado podrá ejercer directamente las facul



SEXTA. - En materia de registro federal de contribuyentes, el Estado ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

- cias de registro y asignación de claves corres

 pondientes, tratándose de los impuestos federa-les a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas gene
 rales a que se refiere la Cláusula Segunda, -fracción III, inciso 2 de este Convenio.
- II. Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a -que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.
- III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.



La Secretaría informará a solicitud del Estado los -n avimientos del padrón de contribuyentes no menores del im
puesto al valor agregado.

atribuciones de la Secretaría:

- I. Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos -- respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- II. Formular la determinación provisional de contribuciones señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Potificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas a los ingresos coordinados materia de este Convenio y recaudar su importe, en su caso.
- IV. Lievar a cabo el procedimiento administrativo
 de ejecución para hacer efectivos los ingresos



coordinados, que el Estado determine.

OCTAVA. - El Estado y la Secretaría se suministra - rán recíprocamente la información que requieran, respecto - de ingresos coordinados.

En materia de informática, el Estado procesará los - documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada, de acuerdo a la normatividad que ésta esta--blezca.

NOVENA.- El Estado coadyuvará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

- Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.
- II. Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de ma-yor importancia.



DECIMA. En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Convenio, el Estado a colcerá las que sobre situa iones reales y concretado hagas los interesados individende ente.

mados, les siguientes atribuciones de la Secretaría:

- Autorizar sobre la solicitud de devolución ο -compensación de cantidades pagadas indebida-mente α de saldos pendientes de acreditar y -efectuar el pago correspondiente.
- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parciatidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en euro del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.



DECIMOPRIMERA. - En materia de comprobación el Estado ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones -- fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de -- auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contri-- buyentes o establecimientos, así como en las oficinas de -- la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en materia de impuesto al valor agregado, el Estado desee practicar visitas de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dictaminados por contadore, públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría, sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al efecto.

de le contribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar - sus resultados fisçales a dictamen de contador público.



DECIMOSEGUNDA. - En las materias de determina -ción de impuestos y de sus accesorios e imposición de mul
tas, el Estado ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

- la legislación fiscal federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asímismo,
 el Estado aplicará los procedimientos que establezca la ley para la estimación de los ingresos o del valor de los actos o actividades
 de los contribuyentes menores, tratándose de
 los impuestos federales coordinados a que és
 tos se encuentren afectos.
- II. Imponer las multas, descubiertas por el Estado, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, relacionadas --



con el cumplimiento de los impuestos federales coordinados.

III. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

El Estado informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento, cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Estado se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de - Fiscalización, la comisión o presunta comisión de delitos - fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMOTERCERA. - El Estado recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el moro ento de su aceptación, como con posterioridad; si no - lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro - de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas - seran en todo caso a favor de la Tesorería de la Federa - ción



El Estado está facultado para resolver sobre la disprasa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tra
tándose de los ingrecos coordinados e que se refiere el pre
se refiere la fracción V de la Cláusula Segunda.

Respecto de las multas impuestas por autoridades adn distrativas federales no fiscales, las autoridades municipales cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garo da del interés fiscal, y consideren procedente la solici-tud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del
control de la misma.

DECIMOCUARTA. - La Secretaría autoriza a las oficicas rec moras del Estado, así como a las que el propio Estado autorice para recaudar de los contribuyentes menores y
le las personas señaladas en la Cláusula Segunda fracción III,
inches la 2 de esta Convenio, las aportaciones al Instituto
de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.



El Estado llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y
sur accesorios, con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA. - En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Estado dic tará las resoluciones que correspondan cuando se trate de -- co aribuyentes menores o de personas sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere la Cláusu-

DECIMOSEXTA. - En materia de recursos administrativos, unitándose de impuestos coordinados, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Es

de multas impuestas por autoridades admi

a toro de decrales no fiscales, el Municipio tramitará y re



citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que prevean las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMOSEPTIMA. - El Estado y los Municipios intervendrán, en su caso, como parte en los juicios que se suscitor son motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las Cláusulas anteriores. De igual manera asumirán la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Estado informará periódicamente de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la Gecetaría, del estado de transiterión y resoluciones que recaiga a sobre los juicios enque hava intervenido.

DECIMOCTAVA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la - Ciausula Vigésima de este Convenio, la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos - - coordinados, las siguientes atribuciones:

I. Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente por la impor



te de los créditos correspondientes, así comoresolver consultas y autorizaciones en estos casos.

- II. Revisar los dictámenes que formulen contado-res públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.
- III. Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.
- IV. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.
- V. Las de operación en la administración del impuesto al valor agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, a excepción hecha en re
 lación con estas últimas, de las facultades sehaladas en materia de recaudación, que se --



ejercerán por el Estado.

VI. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos - coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.

VII. Interponer:

- 1. El recurso de revisión ante la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación.
- 2. El recurso de revisión fiscal ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.



SECCION I I I

DE LA PLANEACION Y EVALUACION EN LA ADMINISTRACION DE LOS IN GRESOS FEDERALES COORDINADOS.



DECIMONOVINA. La Socretaría se reserva en formo expreso, las facultades de planeación, normatividad y -evaluación con respecto a los ingreso coordinados, entendinadose to:

Plane ción, la que precisará la orientación, prioridaden y culvos en materia de los ingresos coordinados, esta
blecer: los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través Je reglamentos, instructivos, circulares, manuales de -procedimento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este
Convento, así como la aplicación del mismo, entre otras, las
de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Estado en los estudios que se realicen para este propósito; así-mismo las que señalen el manejo del sistema de compensa-ción de fendos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Scoretaría periódicamente el grado de avance en cada -



uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus Municipios, en materia de ingre
sos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modi-ficaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y -- las medidas que resulten de la evaluación, serán obligato- - rias para el Estado.

VIGESIMA. - La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.



SECCION I V DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS



VIGESIMOPRIMERA. - Por el ejercicio de las funcio -nes conferidas al Estado en este Convenio, la Secretaría con
viene en seguir pagándole al Estado los gastos de administra
ción de los ingresos coordinados, los que se determinaron en
su origen con el importe del 4% de la percepción neta federal
del impuesto sobre ingresos mercantiles, y de los causantes
menores del impuesto sobre la renta, sus recargos y multas
a los que se les dió el mismo tratamiento de los impuestos es
tatales suspendidos, en los términos del Anexo Número Uno al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Goordinación
Fiscal, vigente. En consecuencia, se incrementó dicho im-poste al Fondo General de Participaciones, a través del cual
se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cu
brirse las participaciones que en él corresponden al Estado.

VIGESIMOSEGUNDA. - El Estado percibirá como incentivo: por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

1. 8% de lo recaudado en sus Municipios por las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, sus recargos e indem



nizaciones que aquéllos cobren, correspondiendo a los Municipios el 90% de lo recaudado por -- dicho concepto.

- II. 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:
 - del programa denominado de "fiscaliza- ción permanente" que el Estado acuerde con la Secretaría, cuyo porciento se aplicará únicamente sobre lo recaudado en el
 impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.
 - 2. Comprobación, cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo porciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyen do el monto de las multas.



- 3. Determinación por el Estado de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.
- 4. Determinación provisional de contribuciones por el Estado, señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- 5. Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Estado, que de-terminen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coor
 dinados, y de las multas que se impongan
 respecto de los mismos créditos.
- 6. Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestas por el Estado por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás -- disposiciones fiscales.
- 7. Llevar a cabo el procedimiento adminis-trativo de ejecución hasta sus últimas con



secuencias, de las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los crêditos fiscales, sus accesorios y demás
multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señala-dos por las disposiciones fiscales.

- III. 80% sobre el pago que se obtenga como conse-cuencia de determinación de impuestos coordi-nados omitidos y de sus recargos provenientes
 de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el
 Estado.
- IV. 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, -- siempre que se trate de diferencias de impues tos y de sus recargos correspondientes a perío



dos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

- W. 100% de les meltes y de las sanciones adminigations que imponga el Estado e los contribuy ames revisados, con moriro de lo señalado en un fracciones III y IV de esta Chasula.
- y sus Municipios cobren.

El Estado y sus Municipios tenérán derecho en relación con los ingresos coordinados que administren, al 100% de la indemnización por cheques vealuldos nor clas autoridades fiscales, en los supuestos a que se relicar ol artículo 21 del Código Fiscal, siempre que chayan cubilente el monto de los cheques correspondien bas a la Sacrataría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Convenio, sólo procederá cuando se cobren - efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o - más co los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyen



SECCION V

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

Y DE LA RENDICION DE CUENTA COMPROBADA

DEL INGRESO COORDINADO FEDERAL



VIGESIMOTERCERA. - El Estado se obliga a enterar al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar - el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fon dos federales correspondientes al mes inmediato anterior, - para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación; de dicho importe descontará el monto de las cantidades que en los términos de la Cláusula que antecede, correspondan al Estado y a sus Municipios por cobros en el mescinmediato anterior, así como el monto de la devolución efectuada en el período antes indicado de cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la fracción I de la Cláusula - Décima del presente Convenio, excepto la devolución realiza da a contribuyentes mayores por concepto del impuesto al - valor agregado.

VIGESIMOCUARTA. - El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la Administración Fiscal Regional respectiva, cuenta diaria y mensual de los ingresos coordinados y observará, en su çaso, la normatividad que al efecto expi



da la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados se referirá al 50. dia hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en formamensual.
- II. La cuenta mensual comprobada de la recauda

 ción de los ingresos coordinados incluirá los

 resultados de la cobranza al último día hábil

 de cada mes, debiendo acompañar a la misma

 la documentación correspondiente y los siguien

 tes anexos:
 - 1. Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.
 - 2. Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Estado, acompañará a la cuenta correspondiente, la documenta-ción que se señale para la comprobación



del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones correspondientes del mes de que se trate.

El Estado se ajustará a los sistemas y procedimien-tos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta - comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente Convenio. La Federación intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones,
en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMOQUINTA. - Los Municipios deberán rendir - al Estado cuenta de lo recaudado en su circunscripción te-rritorial por las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro -de los 15 días del mes siguiente al en que se efectuó la recaudación. Al Estado corresponderá incluir los resultados -de la cobranza en la cuenta comprobada que formule a la -Secretaría y enterar a la Federación el 2% de todo lo recau



HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dado por este concepto en la Entidad.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiento de cobro de las multas impuestas por auto idades administrativas federales no fiscales, y el resumen anual correspondiente.

VIGESIMOSEXTA. - La Federación entregará al Estado, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le correspondan en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Achesión al
Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

VIGESIMOSEPTIMA. - La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las Cláusulas anteriores.

Cuando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones
a que se refiere la Clausula Vigésimocuarta, enterando al -



DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato
anterior y aquélla cumplirá con las obligaciones a que se re
frere la Cláusula Vigésimocuarta, enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.



SECCION VI

DE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.



VIGESIMOCTAVA. - La Secretaría convendrá con los Estedos los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinades. El Estedo - informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los -- acuerdos respectivos serán suscritos, tratículose de las entoridades - cetatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionacio responsable del área que maneje la función o el ingreso - - coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados - programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo re dizando temporalmente la función de que se trate.

VIGESIMONOVENA. - La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio - ejerza el Estado, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna - de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito
efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o -



varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, cuando me-nos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un -mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser -publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este -Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación cuando menos 30 días después a la fecha de su notificación y surtirá efectos un mes después de efectuada la
publicación mencionada y también deberá ser publicada en el -"Periódico Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por
el Gobierno del Estado, dicha declaratoria se publicará además en el "Periódico Oficial" del propio Estado.



TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Este Convenio se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario Oficial" de la Federación y entrará en vigor a partir del primero de enero de 1984, fecha en que quedarán sin efecto el Convenio de Corlaboración Administrativa y sus respectivos Anexos celebrados con anterioridad entre la Secretaría y el Estado.

SEGUNDA. - Para efectos de la Cláusula Segunda del presente Convenio, se considerará también como ingreso -- coordinado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles - que quedó abrogado a partir del primero de enero de 1980, - al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado; - por consiguiente, el Estado ejercerá respecto del citado im-- puesto todas las facultades que este Convenio le otorga en ma teria del impuesto al valor agregado.

TERCERA. - Los asuntos que a la fecha de entrada - en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite -



ante las autoridades fiscales federales de la Secretaría - - serán concluídos por éstas.

México, D. F., a 7 de Octuere de 1983.

POR EL ESTADO:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. Alcerto Andres Alvarado Arámburo,

EL SECRETARIO GENERAL \
DE DO MERNO DEL ESTADO,

SECRETARIO DE FINANZAS

DEL/EST

"Lie. Antonio Zenjamin Manriquez

Guluarte.

Lic. Ramón Salido Almada.

POR LA SECRETARIA:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Lic. Silv. Herzog F.

EL SUBSECRETARIO INGRESOS

Lic. Guillermo Prieto Sortún.



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TITERA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

0100-156-81.

C. LIC. GUSTAVO CARVAJAL MORENO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA BOLIVAR No. 145 C. I. U. D. A. D.



EN EL POBLADO EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ. EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMIENTO DE FIRSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 85-09-46 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE + COMO TIERRAS DE LABOR.

Considerando que es de interés público el mejora miento de los centros de población y de sus fuentes propias de - vida, en hérminos del artículo 10., en relación con el 117, de - la ley federal de Reforma Agraria, y con apoyo además, en lo dis puesto por los artículos 20., fracciones I y II y 90., fraccio-- des I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regul, riza ción de la Tenencia de la Tierra, así como el diverso de 26 de - Marzo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de - Abril del mismo ano, solicito de la Dependencia de su digno car de la alteria de expropiación de la superficie citada en el pádalo de la Abril da expropiación de la superficie citada en el pádalo de la PAZ, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, en favor de la Comisión que represento.

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO - 545 DE LA LLY FLDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE:

.



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

(2)

0100-156-81.

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

UNA SUPERFICIE DE 85-09-46 HECTÁREAS APROXIMADA-MENTE DEL POBLADO EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO IRREGU--LAR.

II. - DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, MEDIANTE SU VENTA.

III. - CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN EFECTO, LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES, DETERMINA EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE DE HECHO EN LOS TERRENOS CUYA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA, PORQUE LES OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

IV. - INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE -REFORMA AGRARIA, Y SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE SE -CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REGULARIZACIÓN, DE ACUER DO CON EL AVALÚO QUE RINDA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y - OBRAS PÚBLICAS.



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DRGANISMO PUBLICO DESCENTRÁLIZADO

(3)

0100-156-81.

V. - PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL --QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUEGO A USTED ORDENAR SE NO TIFIQUE ESTA SOLICITUD AL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AFECTADO, POR OFICIO, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-RACIÓM Y EN LA GACETA DEL ESTADO, SOLICITAR LAS OPINIONES QUE DIS PONE EL MISMO ARTÍCULO, PRACTICAR AL MISMO TIEMPO LOS TRABAJOS -TÉCNICOS INFORMATIVOS, LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS ... EN ESTA SOLICITUD, Y PEDIR EL AVALÚO RESPECTIVO A FIN DE QUE OPOR TUNAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 345, SE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIDERACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ATENTAMENTÉ México, D. F., a 28 de Septiembre de 1931. **PL DIRECTOR GENERAL** ING. FEDERICO AMAYA RODRIGI



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

0100-159-81.

C. LIC. GUSTAVO CARVAJAL MORENO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA BOLIVAR No. 145 C I U D A D .



EN EL POBLADO PRESIDENTE DIAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ANTES MULEGE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, -- EXISTE UN ASENTAMIENTO DE PERSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-13-50-HECTÁREAS QUE - FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORA-MIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS - DE VIDA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., EN RELACIÓN CON EL 117, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON APOYO ADEMÁS, EN - LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIONES I Y II Y 90., - FRACCIONES I Y VII DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA -- REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO EL DIVERSO DE 26 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA -FEDERACIÓN EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO SE TRAMITE LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPER FICIE CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERTENECIENTE AL POBLADO DE PRESIDENTE DIAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ANTES MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DE LA COMISIÓN QUE REPRE SENTO.

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENIL:

COMISION PARA LA REGULANIZACIONI DE LA TODICIDA DE TIPO DA UNGANISMO PUBLICO DE COLONO DE TODO.

(2)

0.00-159-81

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPOREM COMO OBJETO DE LA EXPROPTACION

UNA SUPERFICIE DE 42-13-50 HECTÁRIA ADDOXIMADA MENTE DEL POBLADO PRESIDENTE DIAZ ORDAZ, MUNICILIO DE LA PÁZ ANTES MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO IRREGULAR.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSCHES:

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL & FAVGS DE SUS OCUPANTES, MEDIANTE SU VENTA.

III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

LA PREVISTA EN EL ARTICULO 112, FRACCIÓN VI. EL LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN EFECTO , LA EMPELIA DE DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES DE MECHO EM 1900 MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE DE MECHO EM 1900 RRENOS CUYA EXPROPIACION SE SOLICITA, PORQUE LES OTORGA SEGUERIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDA.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONEI:

LA INDEMNIZACION SERA LA ESTAPLECIDA FOR FL MARCULO 122, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FIDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REGULARIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL AVALÚO QUE RINDA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMAMOS Y OBRAS PÚBLICAS.



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

(3)

0100-159-81.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR-EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FÉDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUEGO A USIED ORDENAR SE NOTIFIQUE ESTA SOLICITUD AL COMISARIADO E31-DAL DEL NÚCLEO AFECTADO, POR OFICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA DEL ESTA DO, SOLICITAR LAS OPINIONES QUE DISPONE EL MISMO ARTÍCULO, — PRACTICAR AL MISMO TIEMPO LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, Y PEDIR EL AVALÚO RESPECTIVO A FIN DE QUE OPORTUNAMENTE, EN TÉR MINOS DEL ARTÍCULO 345, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL C.— PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A T E N T A M E N T E

México D.F., a 28 de Septiembre de 1981.

EL DIRECTOR GENERAL.

ING. FEDERICO AMAYA RODR

FAR/GCG RIF.

MEXICO 5, D. r.

TEL.525-75-80 CON 20 LINEAS

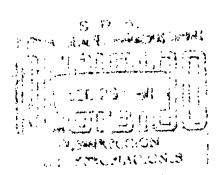
COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIEPRA

MAN MISSIES TO HER WORLD HERREST (DE

0100-158-81.

C. LIC. CUSTAVO CARVAJAL MORENO SECRETARNO DE LA REFORMA AGRARIA BULIVAR No. 145 CIUDAD.

C0 3017



EN EL POBLADO MIPAFLORES, MUNICIPIO DE SAMITAGO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMICATO DE PERSONAS DE EJIDATARIAS EN LO GOHERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXI-NADA DE 30-02-25 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE -CONO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORA MENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE E VIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO LO., EN RELACIÓN CON EL 117, DE -LA LLY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON APOYO ADEMÁS, EN LO DIS PUTS 10 POR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIONES I Y II Y 90., FRACCIO--THE LY VI) DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZA-CION ES LA ILNENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO EL DIVERSO DE 26 DE -1000 Oct 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO. OFICIAL DE LA FEDERACIÓN -IN A STATE OF MISMO AND, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIG FIRST RELEASE CORPORATION OF THE SHEET OF STREET A DE LOS ANTERIOR, MERTENFOIENTS AL POPLADO DE MIRAFLORES, MU-NOTE IN UT SANTIAGO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DE LA COUISIÓN OUR REPRESENTO.

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LL ARTÍCULO -393 CO LA LLY FEOGRAL DE REFORMA AMBARIA, MANIFLESTO A USTED LO Stor & Maple

Copett

DYMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA 11-777. DROANISMO DE 100 DE 100

(2)

0100-158-81.

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

UNA SUPERFICIE DE 36-02-25 HECTÁREAS APROXIMADA-MENTE DEL POBLADO MIRAFLORES, MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO DE -BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO IRREGU--LAR.

II. - DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, MEDIANTE SU VENTA.

III. - CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ÁGRARIA. EN EFECTO, LA EXPEDICIÓN DE LÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES, DETERMINA EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO, PORQUE LES OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

IV. - INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 122. PRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE -REFORMA AGRARIA. Y SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE SE -CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA REGULARIZACIÓN. DE ACUER DO CON EL AVALÚO QUE RINDA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA PROPUDAD FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y - GUARS PÚBLICAS.

(3)

0100-158-81.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, PLAMO DE LA POLIGONAL - QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUESO A USTED ORDENAR SE CONTINUO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUESO A USTED ORDENAR SE CONTINUO DE CAMBOLICA AFECTADO. POR PORTORIO, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARTO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA DEL ESTADO, SOLICITAR LAS OPINIONES QUE DIS PONÉ EL MISMO ARTÍCULO, PRACTICAR AL MISMO TIEMPO LOS TRABAJOS TÁCNICOS INFORMATIVOS. LA VERTEICACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS TOMBOLOS Y PEDIR EL AVALÚO RESPECTIVO ALEM DE QUE OPOR TUMAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 345, SE SOMETA AL AGUNTO A LA COLLO DELACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A TENTAMONTE México, D. F., A 28 de Septimbre de 1981. ELTITECTOR GENERAL

IFG. PEDERICO AMAYA RODYIGUE?

29428.29429.29430.* 39431 y 29432.*

PRINTER - ATTEMPT DA

			10	B;	12.	30		wr	æ	d	ī	41		i.de	9	Tryan	ir i	dæ	198	3,	80	res	D
ta	rø	e:	ls			<u>'</u> ^	ک	2:I	A	Û.					ray "		. K	AA	Maria Maria Maria Maria Maria		87m2 41		(Milyan) (A) (Milyan)
878 1		342 .3	8 .9	ته	*	-		raj 238	*	22.	20	65	المناسطة المناسطة	6 to 12 to 1	43	84.j							

*illi	Falle	: (T	0:1	Ç,	<u>.</u>	2	PI			إلى		7	() ()				· _ :	J		, X)	Q	74]		14		<u>kin</u>
KAD		70	0.0	τ, ι	iÇi	2	T	W.	N er#⊓ Lind	-	ِّلَّةٍ. الله		3(7)	77	0	()	الخد		12.	* 7	A . !	À	7	31	3:		TA
Y		<u>}}_</u>	100		3	T	44	PC.				J. L.	Ų,	d A					J.P	138	Q_{A}^{T}	44	77	100	T		R
1	WA	C	OTO	A	ECO	FO	ر کر		40		14		Salah Salah Salah				3 7	À	MŲ	Y	W.	D	اوا	THA		AQ	TI.
		N	173	, ¥	T 111.		. I	3	15 8		(* .		-1 # :	4. SY	A 1422	7 1 1	7.85	43.23	1 1 2	i Til		24)		.T.)	ч 1	463	7.
علب	ON 13	R	TOE	BA	DE	1	AR	QA.		30	e de la companya de						. 0		L		2			II.	tá	Ų.	-
拉伊	39 C	0,0		M	900	لا	OH	<u> </u>		4.2	Some?			TRA	<u>.</u>	A.C		A		X	Ç.		E		A.	Ĭ	
THE	7 (Q)			$\mathbf{Y}[J]$	3.4	73	A.a.	وأنيا		نيانا	a L	3	, K	**	4 (LAC	Ca	نجا	Y	أفرأ	7	` (X)	5	<i>(</i>)	A	ė .	CO
ICL	ÇAQ)	Pia!	Heir	V.	T	0		3	,	e er	Andrew St.		-	eneral		2	٨	113	Ţ,	*4		}	X	A	BC	Ш	73,
EQ	DE	L.G.	ME	TÆ	Y		II	Ca)	1 7.04.	.	XX	U.S.	12.		5	7	MA		28	a 1	ĮΝ	.T.	C	IT	OP.	IC	433
4	AVE	4		FO	MA				<u>. U.</u>	ill.	À	X	Ä	7	Mail	1.13		7	AN		4	3	K	C	HE	CO	2=
ÜN	SV	.0	e P	AR.		T_{i}			Ž.		THE THE PER	1 2	gar 4324 Jan 4324			ر بوده د ماهیر	(:	اد ایست استان		- The	; ;	>,1,	TS	3	AD	CA	-
ICE	23	3))		ła,	4	51	1,7			-	-	5 y . 42 24	À.														
	CLO.															(+4)		10		, Ali	L	0	V.	6	Ō.	11	*
	7.22													3.75	ÀC.	T)	1	(Lin	13		II	N)	C	O	AD	(A	$\overline{\Omega}$
11	K G	٧	Q	A		QĮ.	Ag.	<u> </u>		ĴĹ.	\$	1.7		ار العامل المارية	10 4		4. Y	- 5	A.A	CIC	N.		44.4	58	A		
1 100	•															-									,		

Cargo de: LA 1924 ENTITA = = 0 por concepto de: C.C.T.

CINCO MILIOREI T MODERNA I AMARIA DE PESOS CO/100 (L. P.)

A dord pentura legal la que cabra la dec tercerse partes de dec montais en la inteligencia de que sólo porda calcitidad las posturos—

Our Mena los requisitos calcitas de la localitada las posturos—

Ou Menas relativos del código Timpo de la locaración.

CONTRACTOR STATE OF THE (1)

ext Li dolla de l'Os.

⁽¹⁾ Juan o on el l'artificado de gravifica que a com otros acresdores por lo como no hagan rodido ser cirades e, la soum establecida por

el Artículo 177 frace. IV del Art. 134 del Código Fiscal de la Federación, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme lo estipula el propio ordenamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que CONSERVAS DE CALIFORNIA, S.A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 13 de junio de 1983, resolvió transformarse en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia las Cláusulas Primera y Quinta de los Estatutos Sociales.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1983.

(Miles)

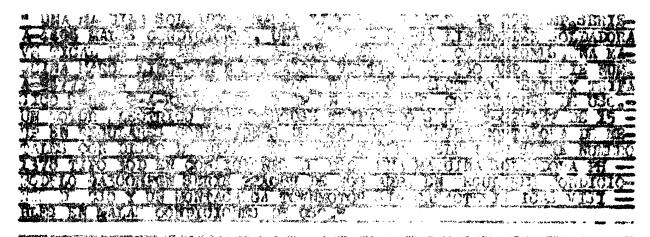
AC	TI	VO
----	----	----

15: 4.1		1983
Disponible		1000
Caja y Bancos		1380
Croutage non colorer	10000	
Cuentas por cobrar Almacenes	16636	00010
	13982	30618
<u>Fijo</u> Inmuebles, Maquinaria		
y Equipo (neto)		10440
Cargos Diferidos		13446
Gtos. pagados por anticip.		1101
Total Activo		1181
Total Activo		40025
PASIVO		
Circulante		
Doctos, por pagar	26091	
Acreedores diversos	8871	34962
Fijo	-	01002
Doctos, por pagar		18865
Capital		20000
Capital Social	6500	
Reserva Legal	152	
Resultado ejercicios		
anteriores	(12321)	
Resultado del ejercicio	(1533)	(7202)
Total Pasivo y Capital		18805
<u> </u>		40020
México, D.F., octubre 18	1083	

México, D.F., octubre 18, 1983.

LIC. HECTOR HERNANDEZ PONS TORRES Delegado Especial.

	A Lag	L.P. Inne	AND THE TANK	The second of the second	Administration 1.1 0 19630.
30	roma kazy	1.726.120	SPE CHE	Andrews and the second	Committee the second se
		B C DE LES DE TES C LES CONTROL MARIENTE DE LES CONTROL DE LES CO	de la lot.	- 100a - 33	



Planes beares seems seems a la lance Affic del Y TIPlanes de la lance de la

Constitute de bone pour com es receis le constitut des 1235,000.00Charles de la lacella de la companie de la conseque per seu de 600 =

sura; en la lacella mente e conseque de conseque de la poeta
res que llemen les reconstites secretades en les previets, 174,175

176 y deuls relacione del Milion Parent de la reconsection.

The other of the Esses of Bolle Little by a Continue (1)

14 vote or 76 (Proint)

(1) Cremio en el Crejaniforno de provision paroment de consedera company para estableci de consedera en la consedera estableci de consedera en la consedera en

la Federación, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme lo estipulado por el propio ordenamiento.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección: LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC-Núm 0° ' 0863 Características 315112816

Condiciones

(Se publica los día 10 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$300.00

No le sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$5.00, atrasado \$10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas accaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez. Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.